



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Constructora Sudamericana S.A. (TF 64506412-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 60021/2022/1/RH1  
Constructora Sudamericana SA (TF 64506412  
-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso  
directo de organismo externo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Constructora Sudamericana SACIFYA**, representada por la **Dra. María José García Tejera**, con el patrocinio de la **Dra. Paula Castelli**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.